

ADDENDA AL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TELEFONÍA MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY Y AM WIRELESS URUGUAY S.A de fecha 20 de diciembre de 2004 y Addenda de fecha 8 de junio de 2007.

Montevideo, 1 de octubre de 2010.

**POR UNA PARTE: TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A.** (en adelante "MOVISTAR") Inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número 211406340011, representada en este acto por los apoderados Pablo de Salterain y José Pedro Derrégibus, titulares de los documentos de identidad números 1.293.625-5 y 1.203.751-8, respectivamente, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en la calle Constituyente 1467 Piso 23 de esta ciudad, y

**POR OTRA PARTE: A.M. WIRELESS URUGUAY S.A.** (en adelante "CLARO") Inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número 214483980016, representada en este acto por los apoderados Verónica Rudolph y Horacio Alvarelos, titulares de los documentos de identidad números 3.441.143-9 y 5.814.420-2 respectivamente, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en Avenida San Martín número 2460 de esta ciudad; en adelante en conjunto "**LAS PARTES**",

**CONVIENEN** ajustar el precio de interconexión acordado en los numerales 9 y 10 del Anexo 8 del Convenio, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por ambas partes del presente y de acuerdo al siguiente detalle.

#### **ANTECEDENTES.**

Con fecha 20 de diciembre de 2004 LAS PARTES suscribieron Convenio de interconexión.

Con fecha 8 de junio de 2007 suscribieron una Addenda en donde modificaron, entre otros, los numerales 9 y 10 del Anexo 8.



Lic. HORACIO ALVARELOS  
GERENTE GENERAL



Con fecha 16 de julio de 2010 la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) resolvió (Resoluciones 343/2010 y 344/2010) como condición provisoria en diferendos de interconexión en trámite, un precio provisorio de terminación a nivel nacional en las redes móviles aplicables a las partes de dichos diferendos a un precio de \$2.20 sin impuestos por minuto o fracción. Sin perjuicio de las discrepancias que puedan tenerse al respecto, a efectos de evitar distorsiones en el mercado de las telecomunicaciones, LAS PARTES acuerdan ajustar los valores de interconexión que rigen en el Convenio entre ambas. En tal sentido, LAS PARTES:

**ACUERDAN.**

**PRIMERO.** Modificar los términos del numeral 9 y 10 del Anexo 8 del Convenio (Precios de interconexión) que fuere modificado por la Addenda antes mencionada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**9. Terminación en Red Móvil de CLARO**

**\$ por minuto o fracción**

2,20

**10. Terminación en Red Móvil de MOVISTAR**

**\$ por minuto o fracción**

2,20

**SEGUNDO.** Los valores de terminación en Red Móvil pactados en el presente numeral serán los mismos que las partes establezcan con otros operadores, comprometiéndose las mismas a no modificar dichos valores con terceros operadores, durante la vigencia del presente acuerdo.

**TERCERO.** LAS PARTES declaran que la única variación respecto del Convenio de Interconexión del 20 de diciembre de 2004 y la Addenda del 8 de junio de 2007 suscritos por ambas, refiere a la modificación contenida en el

presente documento y que todo lo demás continúa manteniendo plenamente su validez y vigencia.

**DE CONFORMIDAD A LO ANTECEDENTEMENTE EXPUESTO Y EN SEÑAL DE APROBACIÓN**, los comparecientes suscriben este instrumento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados ut supra.



**POR MOVISTAR**



**POR CLARO**



**POR MOVISTAR**



**POR CLARO**